

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
MERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Hospicio provincial

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 524 del Estatuto municipal, relativo a la prestación personal, determina que para la recomposición y conservación de los caminos vecinales y rurales, y en general, para el fomento de las obras públicas municipales, los Ayuntamientos podrán imponer la prestación personal a los residentes de los municipios respectivos con las excepciones que indica.

Algunos Ayuntamientos de escaso vecindario han acudido a este Ministerio, exponiendo que, a falta de recursos propios como un medio imprescindible para llevar al cabo las mencionadas obras, les precisa se dicte una disposición por la que se extienda la expresada prestación personal a la de los carros y caballerías que pertenezcan a tales residentes, conforme preceptuaba la Ley de 1905, medida que estiman justa y equitativa, a la par que beneficiosa para el mismo vecindario.

El artículo 14 de la Ley de 30 de Julio de 1904 determinaba, en efecto, que la prestación podría imponerse por cada uno de los carros, coches y demás vehículos, y por cada una de las caballerías de carga, de tiro o de silla al servicio de cada familia o casa; el artículo 125 del Reglamento de 16 de Mayo de 1905, que se formaría por cada Ayuntamiento el padrón de los contribuyentes sujetos a esta prestación, y el artículo 8.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, que además de los recursos autorizados por la municipal, entonces en vigor, podrían utilizar los Ayuntamientos la prestación obligatoria de transportes.

Trátase, pues, sencillamente de autorizar en la actualidad un medio de prestación que, con positivos y beneficiosos resultados, ha venido utilizándose anteriormente por los mismos Ayuntamientos so-

licitantes en virtud de los preceptos legales que regían, dadas las circunstancias especiales que en ellos concurrían y siguen concurriendo al presente, en lo que no puede existir inconveniente alguno, con el fin de que puedan llevar a cabo obras públicas municipales que de otro modo no podrían realizar, y a tal efecto, es preciso ampliar las disposiciones que regulan esta materia en el Estatuto municipal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
JOSÉ CALVO SOTELO

REAL DECRETO

Núm. 610.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El párrafo tercero del artículo 309 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Igualmente podrán establecer la prestación personal y la de transportes durante cinco días anuales en las condiciones que fija esta Ley respecto a los Municipios.»

Artículo 2.º El último inciso del párrafo primero del artículo 370 quedará redactado en la siguiente forma: «1) La prestación personal y la de transportes.»

Artículo 3.º La Sección décimocuarta del capítulo 5.º, Título 4.º, Libro segundo, quedará redactado en la siguiente forma: «De la prestación personal y de transportes.»

Artículo 4.º El artículo 524 se considerará redactado en los términos siguientes: «Para la recomposición de los caminos vecinales y rurales y en general para el fomento de las obras públicas municipales, los Ayuntamientos podrán imponer la prestación personal a los residentes varones de los municipios respectivos, así como la obligatoria de transportes, en épocas que no sean de sementera o recolección, por las caballerías mayores y menores y carros de una o más caballerías pertenecientes a las personas que residan en los mismos términos municipales.

Estarán exentos de la prestación personal los menores de dieciocho años y los mayores de cincuenta, los imposibilitados físicamente, los reclusos en establecimientos penitenciarios, las Autoridades civiles,

los Sacerdotes del Culto católico, los Maestros de Instrucción primaria y los militares y marinos mientras permanezcan en filas. La obligación de la prestación de transportes será general, esto es, sin excepción alguna, bastando para ello la tenencia por los vecinos de las indicadas caballerías y carros.

Ambas prestaciones no podrán exceder de quince días al año ni de tres consecutivos y serán redimibles, el personal al tipo corriente del jornal de un bracero en la localidad, en la estación del año en que la prestación se exija, y la de transportes por las cantidades que este servicio devengue en cada localidad.

Los Ayuntamientos y las entidades locales menores podrán declarar la prestación obligatoria de transportes, simultáneamente con la personal, pero teniendo en cuenta que una misma persona no podrá contribuir por las dos clases de prestaciones, sino por una sola. La opción incumbe en cada caso al Ayuntamiento o entidad.

La resistencia a la prestación o a las prestaciones será castigada con multa igual a la mitad del importe por que fuere redimible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimirla.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Real orden número 97, dictada en 16 de Febrero del año actual, declaró que la emisión de empréstitos o celebración de préstamos por Corporaciones de derecho público son actos sujetos al impuesto de Derechos reales, cualquiera que sea el documento que se otorgue en el primer caso o cuando el documento tenga carácter administrativo en el segundo, si bien reconociendo que la emisión de la declaración de tales actos o contratos, a los efectos del referido impuesto, no puede atribuirse a propósito deliberado de ocultación, sino más bien a un equivocado criterio en cuanto al alcance de las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación.

Las de la precitada Real orden van teniendo la eficacia apetecida, y al presentarse a liquidación del impuesto los documentos relativos a tales operaciones de

empréstitos o préstamos es necesario imponer, por ministerio de la ley, las responsabilidades correspondientes a la demora en que las referidas Corporaciones hayan incurrido, y como quiera que ella no puede atribuirse, cual indicado queda, a un propósito deliberado de ocultación, es de equidad liberar de tales responsabilidades a las Corporaciones de derecho público que, en cumplimiento de la mencionada Real orden, legalicen espontáneamente su situación fiscal.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de Marzo 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.;
JOSÉ CALVO SOTELO,

REAL DECRETO

Núm. 611.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Las Corporaciones de derecho público que antes de 1.º de Mayo próximo y en cumplimiento de la Real orden número 97 de 16 de Febrero próximo pasado, presenten espontáneamente a liquidación del impuesto de Derechos reales los documentos relativos a empréstitos o préstamos por ellas emitidos o contraídos quedarán relevadas del pago de multas o intereses de demora.

Dado en Palacio, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

(Gaceta del 28 de Marzo).

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Núm. 244

Ilmo. Sr.: Siendo numerosas las plazas de Interventores de fondos de la Administración local que no han podido ser provistas por falta de solicitantes, no obstante los diversos concursos anunciados en la «Gaceta de Madrid» a dicho efecto, y existiendo, por otra parte, muchos Ayun-

tamientos cuyo presupuesto de gastos excede de 100.000 pesetas y carecen, no obstante, de Interventores, se hace preciso convocar a exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo general de Interventores, que comprenda los de la Administración local y los de partido judicial en su caso, a fin de acudir a la provisión de todas aquellas plazas; a cuyo efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del citado Reglamento de 2 de Agosto de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta Real orden, que será reproducida en todos los BOLETINES OFICIALES de las provincias, se convoca a exámenes de aptitud para ingresar en el Cuerpo general de Interventores, conforme a las disposiciones del capítulo segundo del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

2.º Los exámenes se celebrarán en Madrid y el Tribunal estará constituido por V. I. en concepto de Presidente, como Director general de Administración, y en concepto de Vocales, por D. Antonio Sacristán Zavala, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Miguel Fernández y Jiuenez, Jefe de la Sección primera de Administración de este Ministerio; D. Augusto Morales Díaz, Jefe de la Asesoría jurídica del mismo, y D. Jesús Mulas Herrán, Interventor de fondos de Vallecas, que actuará como Secretario.

3.º Los ejercicios darán comienzo el día primero del próximo mes de Octubre, a las dieciséis, en el Ministerio de la Gobernación.

4.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Negociado correspondiente de esa Dirección, acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas de diez a trece, a partir del primero de Mayo próximo, hasta las trece del día 31 de Julio venidero en que quedará cerrado el plazo de admisión.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento y Real decreto de 26 de Agosto de 1926, los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, en los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años.

Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, por informe de la Alcaldía del pueblo de su residencia.

Carecer de antecedentes penales, cuyo extremo se acreditará con certificación del Registro general de Penados.

También será preciso acreditar una de las condiciones siguientes:

A) Estar en posesión del título de Profesor mercantil.

B) Tener el título de Licenciado en Derecho, siempre que se justifique haber prestado servicios durante dos años, con la categoría y sueldo de Oficial, en dependencia de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio.

C) Pertener al Cuerpo Pericial de Contabilidad.

D) Pertener al Cuerpo de la Administración del Estado, con categoría y sueldo, por lo menos, de Oficial de primera y segunda clase, siempre que se acrediten más de quince años de servicios efectivos, dos de ellos en dependencias del Estado donde se examinen, liquiden o aprueben cuentas, y posea, además, el interesado, un título académico adquirido en establecimiento oficial.

E) Pertener al Cuerpo de Secretarios dentro de la primera categoría, siempre que se hayan prestado en ella cuatro años de servicios como minimum, en uno o varios Ayuntamientos.

F) Pertener al Cuerpo de Secretarios dentro de la segunda categoría, siempre que se haya desempeñado el cargo de Secretario-Interventor durante diez años como minimum, en uno o varios Ayuntamientos.

G) Ser Suboficial o Sargento del Ejército, siempre que se hayan desempeñado cargos en oficinas de Contabilidad de los Centros o Cuerpos militares durante tres años.

H) Haber desempeñado interinamente por espacio de más de tres años, con satisfactorios informes, alguna Intervención de fondos, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento y Real orden de 3 de Noviembre de 1925.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado 5.º

7.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones exigidas en dicho apartado 5.º, pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno. El resultado del sorteo se hará público en el local en que hayan de verificarse los ejercicios, en el que igualmente se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar en cada día.

8.º Los ejercicios de oposición serán dos: Uno teórico, contestar durante un plazo que no exceda de una hora, a diez temas del programa, en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, uno de Derecho administrativo, uno de Legislación general de Hacienda y tres de Aritmética, Cálculo mereantil, Contabilidad y Teneduría de libros.

A la conclusión de este ejercicio, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El segundo ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de Contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc.

En este ejercicio, actuarán simultáneamente y en un mismo local, todos los opositores declarados aptos en el ejercicio anterior, los cuales durante el término máximo de dos horas, harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno y tampoco recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinados entregarán sus trabajos al Vocal Secretario y el Tribunal, dentro de los quince días siguientes calificará publicando el resultado como en el ejercicio anterior.

9.º El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal, será el siguiente:

En el primer ejercicio, de 0 a 5 por tema, y en el segundo de 0 a 2.

El opositor que no tenga en el escri-

nio 26 puntos en el primer ejercicio ni seis en el segundo, se considerará desaproboado.

10. El programa para estas oposiciones se insertará en la «Gaceta de Madrid» dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en dicho periódico oficial.

11. En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará per medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho de actuar.

12. Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la asistencia de tres de sus miembros.

13. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará la relación de opositores aprobados, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada uno de éstos. La no inclusión en dicha relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO
Señor Director general de Administración.

(«Gaceta» del 16 de Marzo.)

Núm. 282.

Excmo. S.: La obligación que el Estatuto municipal vigente, en su artículo 203 impone a los Ayuntamientos, es correlativa manifestación de la tendencia francamente municipalista que viene informando, desde hace tiempo, nuestra legislación sanitaria mortuoria, y consecuente con esa tendencia, determina y establece requisitos para el emplazamiento de los nuevos Cementerios, reflejo de la constante preocupación de las Autoridades encargadas de velar por la Higiene y Salubridad públicas, preocupación y celo manifestados principalmente en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848, 12 de Mayo de 1849 y 6 de Agosto de 1867, cuyo espíritu fue recogido de manera concreta en la de 18 de Julio de 1887, que prohibió las inhumaciones en lugares urbanizados, señalando también los casos en que el principio general prohibitivo podría ser alterado sin perjuicio de aquellos sagrados intereses.

La Instrucción general de Sanidad, en su artículo 135, y el Reglamento municipal del Ramo, al señalar las reglas que han de preceder a la construcción de nuevos Cementerios, ensanche o reforma de los antiguos, construcción de criptas y enterramientos en Iglesias u otros edificios públicos, encomiendan también a los Ayuntamientos esta función de Policía sanitaria, y exigen, como inexcusable, el informe de la Junta municipal de Sanidad en todos los casos; pero al lado del marcado espíritu de prohibición señalado en nuestras Leyes, es lo cierto que vienen coexistiendo con los

Cementerios públicos o municipales, otros lugares de enterramiento utilizados por el Gobierno, discreta y circunstancialmente, unas veces para premiar méritos o servicios relevantes en el orden del talento o del patriotismo, como con el Panteón de hombres ilustres sucede; otras, para rendir homenaje a los que, por actos filantrópicos y benéficos, se hicieron acreedores a estas concesiones. No obstante, algunos Ayuntamientos, colosos de sus atribuciones y competencia, interpretan aquel precepto del Estatuto municipal, al principio citado, en un sentido absolutamente prohibitivo, oponiéndose a las autorizaciones concedidas por el Gobierno en los casos y circunstancias indicadas, haciéndose preciso, por lo tanto, dictar una disposición de carácter general, que concrete, de manera terminante, los términos justos y precisos con que la vigente legislación, que venimos examinando, ha de interpretarse, reconociéndose en ella la facultad de los Gobiernos para, en casos excepcionales, y cuando lo juzgue prudente, autorizar inhumaciones en criptas y Cementerios particulares, sea cual fuere su emplazamiento, tomando y exigiendo las medidas y requisitos que garanticen, de modo riguroso, la ausencia de todo perjuicio para la higiene y salubridad públicas, haciendo compatible de este modo la existencia de Cementerios públicos con las criptas y enterramientos de carácter particular.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, manteniendo el principio de prohibición general para enterrar fuera de los Cementerios públicos, pueda, sin embargo, el Gobierno autorizar inhumaciones en criptas y Cementerios particulares, cualquiera que sea su emplazamiento, previo cumplimiento riguroso, en cada caso, de las disposiciones sanitarias vigentes, y de manera especialísima, de aquellas que la Dirección general de Sanidad juzgue pertinentes para cada caso concreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO
Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» de 28 de Marzo)

REAL ORDEN
Núm. 267

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo fijado por Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado para la presentación de instancias de los aspirantes al concurso-oposición, entre Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, para la provisión de una plaza de Jefe de Sección de Química del referido Instituto, y no habiéndose presentado ningún concursante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque nuevamente un concurso-oposi-

ción libre entre Médicos, Farmacéuticos, Doctores en Ciencias químicas e Ingenieros industriales para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, vacante por haberse concedido la excedencia a don Obdulio Fernández, y que por la Dirección general de Sanidad se publique la correspondiente convocatoria de acuerdo con los preceptos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Ministerio de Trabajo, Comercio — e Industria —

REALES ORDENES

Núm. 386.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formulada ante este Ministerio por la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio por Mayor de Barcelona acerca del alcance que debe darse a la Real orden de 13 de Enero, sobre la vigencia de los acuerdos de los organismos paritarios que lleven rigiendo más de cinco años, y a fin de aclarar las dudas que suscita la interpretación de dicho texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren en vigor y con fuerza de obligar, ínterin no se realice la revisión de los mismos, todos los pactos y convenios sancionados por la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio por Mayor de Barcelona, aunque haya expirado o deba expirar su vigencia antes del próximo mes de Abril, conforme a la Real orden de este Ministerio de 13 de Enero de 1928.

2.º Que se conceda a la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio por Mayor de Barcelona un plazo hasta el 31 de Diciembre de 1928, para revisar los acuerdos a que se refiere el apartado anterior, dentro de los preceptos legales en la materia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 387.

Ilmos. Sres.: El Comité Nacional de Organización Científica del Trabajo, se ha dirigido a este Ministerio, manifestando que la Excelentísima Diputación provincial de Barcelona ha iniciado la preparación de un curso de Conferencias sobre organización científica del trabajo que ha de ser profesado durante el presente mes por relevantes personalidades de las que en España y en el extranjero se

han especializado y distinguido en el estudio de la indicada materia y pretendiendo dar carácter nacional a tal labor de educación. Se trata, pues, de la divulgación de problemas del más alto interés social que la época presente ofrece a los elementos de cultura y de dirección de la sociedad y cuyas soluciones serán de suma trascendencia en las cuestiones económicas y sociales que han venido reclamando desde hace tiempo la intervención del Estado, encaminada a procurar la armonía entre los diversos elementos de la producción.

En consecuencia de ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se patrocine por este Ministerio tan plausibles iniciativas y se estudie la manera de auxiliar eficazmente a la acción del Comité Nacional de Organización científica del Trabajo, estimulándose así la colaboración española a los esfuerzos que internacionalmente se están realizando en ese orden y de los cuales es de esperar que redunden en el perfeccionamiento de la producción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señores Directores generales del Trabajo, de Comercio, Industria y Seguros y de Acción Social y Emigración.

Núm. 388.

Habiendo fallecido el día 5 del pasado Febrero el Maestro de Taller de la Escuela Industrial de Valencia, D. Bartolomé Montañés Montagud, que figuraba en la segunda sección del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean dados los ascensos reglamentarios, y en su virtud, que el Maestro de Taller de la Escuela Industrial de Gijón, D. Sergio Bonet Rodríguez, pase a la Sección segunda del expresado Escalafón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y D. José Alvarado Salido, Maestro de Taller de la Escuela Industrial de Linares, a la tercera Sección, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; acreditándose a ambos los haberes mencionados desde el día 6 del precitado mes de Febrero y con la antigüedad de la misma fecha.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Pesas

y Medidas, tengo a bien ordenar que la revisión anual reglamentaria de los útiles de pesar y medir se verifique en los Ayuntamientos y fechas siguientes:

Ayuntamiento de Aller, los días 9, 10 y 11 de Abril.

Idem de Laviana, los días 13 y 14 de idem.

Idem de San Martín del Rey Aurelio, los días 16 y 17 de idem.

Idem de Langreo, los días 18, 19, 20, 21 y 23 de idem.

Siendo las autoridades locales, según el art. 88 de dicho Reglamento, las encargadas de la vigilancia constante de este servicio, las haré responsables de las infracciones que se cometan por el vecindario exigiéndoles su cumplimiento.

Oviedo, 31 de Marzo de 1928

El Gobernador:

José María Caballero Aldasoro.

DEMARCACIÓN DE GIJÓN

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el Reglamento de 4 de Mayo de 1912, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación de Pesas y Medidas, se verifique en los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Avilés y Pravia, los días que a continuación se señalan:

Avilés, los días 16 al 21 de Abril.

Gozón, los días 25 y 26 de idem. Castrillón, los días 27 y 28 de idem.

Illas, el día 30 de idem.

Corvera, el día 5 de Mayo.

Soto del Barco, el día 8 de idem. Pravia, los días 10, 11 y 12 de idem.

Candamo, el día 15 de idem.

Muros, el día 16 de idem.

Cudillero, los días 17, 18 y 19 de idem.

Grado, los días 21 al 24 de idem.

Decidido este Gobierno civil a que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en el Reglamento que se cita, encargo a los señores Alcaldes la vigilancia continua para conseguir que en sus respectivos distritos se usen solamente las pesas y medidas que hayan sido legalizadas con la marca de la comprobación anual, por el personal encargado de su aferición, recogiendo las que carezcan de éste requisito y remitiéndolas al Juzgado acompañadas de la correspondiente comunicación, para que éste tramite el correspondiente juicio de faltas contra el tenedor de las mismas.

El personal del servicio de pesas y medidas, me dará cuenta de las infracciones que observen, para tomar las medidas que sean de necesidad.

Oviedo, 2 de Abril de 1928.—El Gobernador interino, Felipe Rey

R. al núm. 923

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Montes —

EDICTO

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, con fecha

22 de Marzo de 1927, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente por ese Distrito Forestal, incoado para la inclusión en el Catálogo de los montes de utilidad pública de esa provincia, de los denominados Serranía de Pedro Cuervo y Sierra del Argoma y Pascual, del concejo de Cudillero ambos, y pertenecientes a la parroquia de San Martín de Luiña el primero, y a ésta y a la de Faedo el segundo; Gamonedo, perteneciente a la Entidad Menor de Santa María de Piñera, y del mismo concejo; Lloureiro y Peñona, perteneciente al pueblo de Somado, del concejo de Pravia; Monte Agudo, perteneciente a Somado y Santianes, del mismo concejo; Pico de la Forga, Folgüero y Monte Grande, perteneciente a Agones y Escorredo, del mismo concejo; Cogollón y Llano, de la misma pertenencia; La Xera, perteneciente a Agones, del mismo concejo; El Fiso, perteneciente a Escorredo, del mismo concejo, y el denominado Pedredos, Lagos Mullidos, Tresvalles y Las Matas, perteneciente a los pueblos de Barcia y Leiján, del concejo de Lbarca:

Resultando que para cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y por haberse apreciado por esa Jefatura que los montes antes citados podían considerarse comprendidos en la zona protectora, acuerdo con la Ley de 24 de Junio de 1908, se hizo entrega de los mismos a las respectivas entidades propietarias, mediante actas en las que se expresan los límites, cabidas, especies que los pueblan, y características que los incluyen en el artículo 1.º de la citada Ley:

Resultando que como consecuencia de haber dado vista del expediente a las entidades propietarias, las correspondientes a los montes Serranía de Pedro Cuervo, Lloureiro y Peñona, Monte Agudo, Pico de la Forga, Folgüeras y Monte Grande, Cogollón y Llanos, La Xera y El Fiso, han hecho presente su conformidad con que los predios sean incluidos en el Catálogo; que la Junta Administrativa de Beiciella y Mumayor, de la parroquia de San Martín, y la de Corolla y Fanosa de la de Faedo, también prestan su conformidad, y la de Lamiña y Salamir, de la parroquia de San Martín, manifiesta que no procede la inclusión, pero sin acompañar antecedente alguno, ni aducir razón de ninguna clase, como fundamento de su opinión, y que la Junta administrativa de los pueblos de Barcia y Leiján, propietarios del monte Pedredos, Lagos Mullidos, Tresvalles y Las Matas, se opone a la inclusión, y fundamenta su oposición en que se irrogarían graves perjuicios al vecindario, por que en el mes de dicha Junta al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, y a su Reglamento, inició su expediente para ceder a los vecinos el monte cuyo expediente fué informado favorablemente por el Consejo provincial de Fomento, fundándose el acuerdo de la concesión en que para evitar la disminución de pobla-

ción, tienen los vecinos de más necesidad de terrenos de prado y tierras de labor, y en que parte del monte tiene carácter pantanoso y solo es aplicable a pastos, y el resto produciría mayores beneficios a los pueblos dedicado a labor que a la producción del pino, manifestando que los pueblos poseen otra parte de monte de más de 200 hectáreas más alto que el anterior, que se presta a la producción de pino a la que ya está dedicada en parte y que ésta podría declararse de utilidad pública:

Resultando que al informar esa Jefatura sobre las oposiciones a la inclusión que las entidades propietarias han formulado, manifiesta que la de la Junta de Lamiño y Salamir no las razona, limitándose a decir que no procede, y en cuanto a la de la Junta de Barcia, referente al monte Pedredos, Lagos Mullidos, Tresvalles y Las Matas, expresan lo siguiente:

Que la parte que se solicita para el reparto vecinal, no abarca la totalidad de las 173 hectáreas que la Junta atribuye al monte, sino sobre unas 100 hectáreas, y que el informe favorable del Consejo provincial de Fomento, fué dado sobre otro del Ingeniero Jefe del distrito que fué nombrado Vocal ponente, y se refiere solo a la parte baja y propia para el cultivo agrario, no siendo inconveniente para el reparto de esa parte el pase del monte a utilidad pública, por que podía informarse favorablemente si así lo estimara conveniente, y por que las 213 hectáreas que tiene el monte además de las 173 pobladas que son las que entiende por monte la Junta, quedarían formando un todo continuo con la parte poblada no repartida, siendo la parte no incluida en el proyecto de reparto lo que presenta los caracteres necesarios para la clasificación como de utilidad pública.

La diferencia de la cabida del monte de 416 hectáreas y las 173 hectáreas que le asigna la Junta, se explica por que ésta entiende por monte solo la parte poblada, siendo la otra parte de 213 hectáreas el otro monte a que se refiere el escrito de oposición de dicha Junta, según han podido comprobar sobre el terreno:

Resultando que el servicio central de deslindes del catálogo opina que los diez montes objeto del mismo, están comprendidos en el apartado C. del art. 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1908, ya que por la naturaleza del suelo y pendiente evitan el desprendimiento de tierras y rocas y vegetan y afirman el suelo, bien en su estado actual o repoblado y además el denominado Serranía de Pedro Cuervo que ocupa la cabecera del río Esquero, está también comprendido en el caso A, y todos ellos situados en la región inferior de la primera Subzona que establece la Real orden de 21 de Noviembre de 1896, con cabida superior en unas 100 hts. completándose las de cabida inferior que pertenecen al concejo de Pravia con la de otros de la misma pertenencia, distantes menos de

un kilómetro y, que respecto a la oposición de los pueblos propietarios de Lamiño, relativo al monte Argoma y Pascual, no procede tomarla en continuación ya que solo se funda en la simple negación de los extremos suficientemente probados en el expediente, y en cuanto a la formulada por el pueblo de Barcia relativa al monte Pedredo, Lagos Mullidos, Tresvalles y Las Matas, se refiere solo a una parte del monte, puesto que está conforme con la declaración de utilidad pública de la parte alta de éste, si bien la Junta administrativa le considera como monte distinto y fundamenta su oposición, en que por la misma se ha solicitado la cesión al vecindario de unas 100 hts. para su roturación y en la creencia de que la declaración de utilidad pública impediría la cesión acordada; pero como el expediente de cesión ha sido iniciado con fecha anterior a primero de Abril de 1924, debe tramitarse con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, que establece en su artículo 3.º se exceptúan de la aplicación del Real decreto los terrenos comprendidos en los montes de utilidad o pendientes de tal declaración acerca de los cuales dictamine el Ministerio de Fomento que no conviene autorizar la legitimidad, resultando de esto que declarado el monte de utilidad pública, pueda autorizarse la cesión, si este Ministerio no se opone a ello (lo que está conforme con el espíritu del artículo 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925), sino que la declaración perjudique ni retrase la cesión proyectada por todo lo cual, propone la inclusión en el catálogo de los diez montes a que éste expediente se refiere:

Resultando que el Consejo Forestal ha dictaminado sobre la inclusión de estos montes en el Catálogo apreciando que todos ellos reúnen las condiciones precisas para quedar comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1908, por lo que propone sea acordada aquella:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos por la legislación vigente, habiéndose puesto pa ello de manifiesto que los 10 montes a que se refiere reúnen las condiciones precisas para ser declarados montes protectores con arreglo a la Ley de 24 de Junio de 1908 y también las que se marcan en la Real orden de 21 de Noviembre de 1896 para la inclusión en el catálogo de montes de utilidad pública sin que los únicos reparos formulados por las entidades propietarias del monte Pedredos, Lagos Mullidos, Tresvalles y Las Matas deben ser tomadas en consideración puesto que se basan en la resolución de un expediente de concesión de roturaciones cuya tramitación y resolución es independiente de la que en este se dice.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Consejo Forestal y con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien disponer; que los diez mon-

tes a que éste expediente se refiere sean declarados montes protectores con arreglo a lo que determina el artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1908, he incluidos en el Catálogo de los declarados de utilidad pública de la provincia de en Oviedo las características siguientes:

Monte Serranía, de Pedro Cuervo, núm. el que corresponda, término municipal Cudillero, nombre Serranía de Pedro Cuervo, pertenencia al pueblo de San Martín de Luiña; límites N. con propiedades particulares, camino del Gordo de los Llanos y de la carretera de Cipiello y la carretera y camino nuevo, E. camino del Fontanín y de la Carrilona, río Uncin, reguero de Pandín, fincas de propiedad particular y caminos de la fuente del Cueto de la Carril, de la Rosona de la Cogolla y del Posadeiro, con varias propiedades más intermedias y con el monte público Sierra del Argoma, S. con montes públicos del término municipal de Salas y O. con otros comunes del concejo de Luarca (Valdés), fincas de propiedad particular, río Panizal y camino de pip de Llano, especie raso; cabida total y forestal 410 hectáreas; monte Sierra de Argoma y Pascual, número el que le corresponda, término municipal Cudillero, nombre Sierra de Argoma y Pascual, pertenencia a los pueblos de San Martín de Luiña y Faodo, límites N. finca de propiedad particular, la Riera de la Granja y el río Faeso, E. camino público de Artedo, riega de Pascual y fincas particulares, S. con terrenos comunes del Ayuntamiento de Pravia y otros del do Salas y el monte denominado Serranía de Pedro Cuervo, de Cudillero, cuya inclusión se propone igualmente y unas fincas de propiedad particular, y O. el río Artedo, fincas de propiedad particular y reguero del Uncin, caminos de la Puerca y de Gallinero, especie pinus pinaster; cabida total y forestal 1.063 hectáreas; monte Gamonedo, número el que le corresponda, término municipal Cudillero, nombre Gamonedo, pertenencia al pueblo de Santa María de Piñera; límites N. con la carretera general del Estado de Ribadesella a Canero y fincas de propiedad particular, E. con el monte Lloureiro y Peñona del término municipal de Pravia y propiedades particulares, S. dicho monte Lloureiro, propiedades y camino de Somado a Villafra, y O. con camino de San Cristóbal a Cudillero, otro llamado de los Gallegos y Calleja de Toures, con el río Gamonedo y propiedades particulares, especie P. pinaster; cabida total y forestal 257 hectáreas; monte Lloureiro y Peñona, número el que corresponda, término municipal Pravia, nombre Lloureiro y Peñona, pertenencia al pueblo de Somado, límites N. con el reguero de Silveira o de los Peregrinos y carretera del Estado de Ribadesella a Canero, E. con propiedades particulares y camino de Cachuela y del Oredal, S. con el camino de Villafra a Muros y propiedades particulares, y O. propiedades particu-

lares, el monte Gamonedo de Cudillero y el expresado reguero Silveira o de los Peregrinos, especie P. Pinaster; cabida total y forestal 120 hectáreas; monte «Monte Agudo», número el que corresponda, término municipal Pravia, nombre Monte Agudo; límites N. propiedades particulares y terrenos comunes del concejo de Muros, E. propiedades particulares y camino de los Codillos y al S. y O. propiedades particulares, especie P. Pinaster, cabida total y forestal 200 hectáreas; monte Pico de la Forca, Folgüero y Monte Grande, número el que corresponda, término municipal Pravia; nombre Pico de la Forca, Folgüero y Monte Grande, pertenencia a los pueblos de Agones y Escoredo; límites, N. con el camino de Pravia a Escoredo, de propiedad particular y río Viejo, E. con otras fincas de propiedad particular y el citado camino, S. unas fincas de propiedad particular y el río Aranguin, y O. con el reguero de los molinos y fincas de propiedad particular; especie P. Pinaster, cabida total y forestal 85 hectáreas; monte Cogollón y Llanos, número el que corresponda, término municipal Pravia, nombre Cogollón y Llanos, pertenencia al pueblo de Agones y Escoredo; límites N. y E. con el río Aranguin y propiedades particulares, S. con el camino de Sulpire y propiedades, y O. con propiedades, especie P. Pinaster, cabida total y forestal 50 hectáreas; monte La Xera, número el que corresponda, término municipal Pravia, nombre La Xera, pertenencia al pueblo de Agones; límites N. con fincas particulares y el río Aranguin, por el E. el mismo río y el camino que llaman Martinancho, S. unas fincas de propiedad particular y el dicho río Aranguin, y O. con el citado río y propiedades particulares; especie P. Pinaster, cabida total y forestal 60 hectáreas; monte El Fiso, número el que corresponda, término municipal Pravia, nombre El Fiso, pertenencia al pueblo de Escoredo; límites N. y E. fincas particulares, S. con camino de Pravia a Villavaler y fincas particulares, y O. con fincas de propiedad particular; especie P. Pinaster, cabidas total y forestal 40 hectáreas; monte Pedredos, Lagos Mullidos, Tresvalles y Las Matas, número el que corresponda, término municipal Luarca, nombre Pedredos, Lagos Mullidos, Tresvalles y Las Matas, pertenencia a los pueblos de Barcia y Leijan; límites N. carretera de Villalba a Oviedo y fincas particulares de Barcia, E. la misma carretera, arroyo de Ricardi y fincas particulares de herederos de Juan Parrondo, S. camino de la Carrilona, y O. Reguera de Laurel y fincas particulares de Almiña y Barcia; especie P. Pinaster, cabidas total y forestal 416 hectáreas.

Lo que de Real orden comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos, recomendándole notifique esta resolución a las entidades propietarias, haciéndole saber los recursos que contra ella pueden ejercitar.

Lo que se hace público, inser-

ando a continuación relación de los expresados montes con expresión del número de orden que les corresponde a cada uno en el Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y circunstancias de los mismos

Oviedo, 26 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

Relación que se cita.

Partido judicial de Lluarca:

Número 264 bis, del término municipal de Lluarca.—Montes de Pedredos, Lagos, Mullidos, Tresvalles y Las Matas, pertenecientes a los pueblos de Barcia y Leijan, cuyos límites son:

Norte con carretera de Villalba a Oviedo y fincas particulares de Barcia.

Este la misma carretera, Arroyo de Ricandi y finca de herederos de Juana Parrondo.

Sur con camino de la Carrilona. Oeste con Reguera de Laurel y fincas particulares.

Especie P. Pinaster.

Cabida total en hectáreas 416.

Cabida forestal en hectáreas 416.

Partido judicial de Pravia:

Número 309 bis, del término municipal de Cudillero.—Monte Gamonedo, perteneciente a los pueblos de Santa María de Piñera, cuyos límites son:

Norte con la carretera general del Estado de Ribadesella a Canero y fincas particulares.

Este con el monte Lloureiro y Peñona y propiedades particulares.

Sur con dicho monte Lloureiro, propiedades y camino público de Somado a Villafria.

Oeste con camino de San Cristóbal a Cudillero, otro llamado de los Gallegos y calleja de Toures, con el río Gamonedo y propiedades particulares.

Especie P. pinaster.

Cabida total en hectáreas 257.

Cabida forestal en hectáreas 257.

Número 310 bis, del término municipal de Cudillero.—Monte Serranía de Pedrocuerto, perteneciente a los pueblos de San Martín de Lufiña, cuyos límites son:

Norte con propiedades particulares, camino del Gordo de los Llanos y de la Cantera de Cipiello y la Cárcaba y camino nuevo.

Este con camino del Fontanín y de la Carrilona, Río Uncin, Reguero de Pandín, fincas particulares y camino de la Fuente del Cueto de la Carril, de la Rosona, de la Cogolla y del Posadorjo, con varias propiedades más intermedias y con el monte público Sierra del Argoma.

Sur con montes públicos del término de Salas.

Oeste con otros comunes del concejo de Lluarca (Valdés), fincas de propiedad particular, río Panizal y camino de Pié de Llanos.

Especie Raso.

Cabida total en hectáreas 410.

Cabida forestal en hectáreas 410.

Número 310 ter, del término municipal de Cudillero.—Monte de Sierra de Argoma y Pascual, perteneciente a los pueblos de San Martín de Lufiña y Faedo, cuyos límites son:

Norte con fincas de propiedad particular y Riega de la Granja y el Río Faedo

Este con camino público de Artedo, riega de Pascual y fincas particulares.

Sur con terrenos comunes del Ayuntamiento de Pravia y otros del de Salas y monte denominado Serranía de Pedrocuerto, de Cudillero y fincas de propiedad particular.

Oeste con el río Artedo, fincas de propiedad particular, reguero del Uncin, caminos de la Puerca y de Gallinero.

Especie P. pinaster.

Cabida total en hectáreas 1.063.

Cabida forestal en hectáreas 1.063

311^a, del término municipal de Pravia, montes Cogollón y Llanos, pertenecientes a los pueblos de Agnes y Escoredo; linda Norte y Este con el río Aranguin y propiedades particulares; Sur con camino de Sorpire y propiedades, y Oeste con propiedades; especie P. pinaster. Cabida total hectáreas 50, cabida forestal 50 hectáreas.

311^b, del término municipal de Pravia, monte El Fiso, perteneciente al pueblo de Escoredo; linda N. y E. con fincas de propiedad particular; S. con el camino de Pravia a Villavaler y propiedades, y O. con otras fincas de propiedad particular; especie P. pinaster. Cabida total 40 hectáreas, cabida forestal 40 idem.

311^c, del término municipal de Pravia, montes de Lloureiro y Peñona, pertenecientes al pueblo de Somado; linda N. con el reguero de Silvira o de los Peregrinos y carretera del Estado de Ribadesella a Canero; E. con propiedades particulares y camino de Cachuela y del Oredal; S. con el camino de Villafria a Muros y propiedades particulares, y O. con propiedades particulares, el monte Gamonedo de Cudillero y reguero Silvira o de los Peregrinos; especie P. pinaster. Cabida total 120 hectáreas, cabida forestal 120 idem.

311^d, del término municipal de Pravia, Monte Agudo, perteneciente a los pueblos de Somado y Santianes; linda N. con propiedades particulares y terreno común del concejo de Muros; E. con propiedades particulares y camino de los Codollos; S. y O. con propiedades particulares; especie P. pinaster. Cabida total 200 hectáreas, cabida forestal 200 idem.

311^e, del término municipal de Pravia, monte Pico de la Forca Folgueroso y Monte Grande, pertenecientes a los pueblos de Agnes y Escoredo; linda N. con camino de Pravia a Escoredo, fincas particulares y río Viejo; E. con fincas particulares y el citado camino; S. con más fincas particulares y río Aranguin; O. con reguero de los Molinos y fincas particulares; especie P. pinaster. Cabida total 85 hectáreas, cabida forestal 85 idem.

311^f, del término municipal de Pravia, monte La Xera, perteneciente al pueblo de Agones; linda N. con fincas particulares y el río Aranguin; E. con el mismo río y el camino que llaman de Martinancho; S. con más fincas particulares y el dicho río Aranguin; O. con el citado río y propiedades particu-

lares; especie P. pinaster. Cabida total 60 hectáreas, cabida forestal 60 idem.

Oviedo, 1° de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

R al núm. 898

ANUNCIO

A los suscriptores del BOLETIN OFICIAL de la provincia

Por acuerdo de la Comisión provincial queda establecida la Administración de este periódico, a partir del día de la fecha, en las oficinas del Hospicio, a donde se dirigirán los interesados para cuantos asuntos se relacionen con este servicio.

Oviedo, 1° de Abril de 1928.

SECCION MUNICIPAL

Aldaldía de Ribadesella

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Maximino Díaz Viña, concurrente al reemplazo de 1925, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Felipe Díaz Alvarez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Felipe, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Felipe Díaz Alvarez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo.

El repetido Felipe Díaz Alvarez, es natural de Argolivia, y cuenta 58 años de edad.

Ribadesella, a 5 de Marzo de 1928.—El Secretario, A. García.

R. al núm. 639

Aldaldía de Somiedo

A instancia de parte interesada, se acordó por el Ayuntamiento, haber motivos suficientes para declarar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años, de Gregorio Arias Gonzalez, esposo de Rosaura Reguero, padres del mozo José Antonio, número 12 del actual reemplazo, del Valle; de Benigno y Maximino Rodriguez Menendez, hermanos del mozo núm. 58, del presente reemplazo, Manuel, hijos de José y Manuela, de Corés; continuando la ausencia de más de diez años de Nicánor Sierra Reguero, esposo de Esperanza Alvarez, padres del Eladio, núm. 59 del reemplazo de

1927; de Angel Alvarez Alonso, hermano del mozo Alvaro, núm. 2 del reemplazo de 1926, hijos de Vicente y de Herminia, de Saliencia, y de Antonio y Benjamin Riesco Otero, hermanos de José, número 62 del reemplazo de 1926, hijos de José y Perfecta, de Gúa

Todos ellos se ausentaron para la Argentina.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos.

Somiedo, Marzo 22 de 1928.—El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 878

Aldaldía de Lena

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes vecinos de este término municipal, con derecho a las elecciones de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Concejales:

- D. Enrique García Tuñón y González Palacios.
 Servando Fresno Torres.
 Ricardo Fernández González.
 José Prieto Neira.
 Antonio Blanco Fernández.
 Víctor Baragañá García.
 Eduardo Álvarez Rodríguez.
 Manuel Vega Vázquez.
 Ramón Menéndez Bayón.
 José González García.
 Juan Álvarez Vallejo.
 Manuel Vega Suárez.
 Faustino Villanueva Muñiz.
 Manuel Gordo Gutiérrez.
 Manuel Rodríguez Vázquez.
 Carlos Losa Espinosa.
 Gabino Álvarez Álvarez.
 Ignacio Hevia García.
 Bautista Barbado Viejo.
 Hay dos vacantes.

Contribuyentes

- D. Vicente González Regueral.
 Ramón Estrada Fernández.
 José M.^a de Paes Pozal.
 Ramón Tuñón González.
 Cándido Rodríguez Rodríguez.
 Constantino Prieto Neira.
 Fernando Cortina Rodríguez.
 Alfredo Valdés de Miranda.
 Joaquín Fernández Muñiz.
 Antonio Díaz González.
 José Barbado Viejo.
 Manuel Blanco Mailada.
 Valentín Rosal Brelga.
 José Fernández González.
 Justo Álvarez Acebal.
 Florentino Mateo García.
 Faustino Baquero Fuente.
 Fernando de la Guerra y G. Longoria.
 Modesto Domínguez Rubio.
 Juan Maestro de León.
 Carlos Fernández Rodríguez.
 Ricardo Fanjúl.
 Francisco Viejo Álvarez.
 Evencio Domínguez Lucas.
 Ángel Rubín Fernández.
 Canuto Hevia Álvarez.
 Victoriano Esteban Prieto.
 Víctor Menéndez García.
 Tomás Canseco del Río.
 Ignacio Fresno Torres.

D. Francisco Diaz Faes.
Bernardino Fanjúl González.
Isidro Cienfuegos Pulgar.
Pedro Canseco del Río.
Armando Valdes Peón.
Eduardo Alvarez Sanchez.
Bernardo González González.
Manuel Martínez Suarez.
Alfonso Vazquez Alvarez.
Tomás García Fanjúl.
Nicolás Real Bazaco.
Antonio Viesca González.
Roberto Legido Escalada.
José Vazquez Suarez Zarracina.
Guillermo Castañón Díaz Paes.
Fernando Fernández Mirandá.
Constantino Fernández Díaz.
Gabino Montero García.
Cayetano Bernardo Castañón.
Felipe Canseco del Río.
Manuel Abe la Requejo.
Manuel Suarez Martinez.
Miguel Alvarez Fernandez.
Manuel Perez Garcia,
José Aza Martinez.
Cornelio Gonzalez Fernandez.
Ceferino Paniolo Grau.
Restituto Blanco Maliada.
Antonio Lorenzo Blanco.
Celestino Riera Alvarez.
Fernando Gonzalez de Lera.
Vital Hevia Gonzalez.
Francisco Fernandez Fernandez.
Nemesio Suarez Suarez.
Gregorio Alejandro Moro.
Francisco Hevia Gonzalez.
Pedro Aza Fueyo.
Amador Suarez Garcia.
Nemesio Prieto Suarez.
Adolfo Fernandez Fernandez.
Manuel Garcia Cienfuegos.
Martin Muñoz Suarez.
Eugenio Alvarez Fernandez.
Amador Martinez Gonzalez.
Alfonso Vazquez Piñera.
Carlos Fernandez Miranda.
Manuel Fernandez Garcia.
Luis Escosura Abella.
Félix Gonzalez Nuevo.
Fernando Arenas Iglesias.
Ramón Fuejo Gonzalez.
Antonio Gonzalez Alvarez.
Andrés Aza Garcia.
Restituto Baquero Fernandez.
Consistoriales de Lena, a 30 de
Enero de 1928.—El Alcalde, Enri-
que Muñoz.—El Secretario, Fernan-
do de la Guerra.

R. al núm. 880

Alcaldía de Oviedo**ANUNCIO**

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente, en sesión de 24 del corriente mes, aprobar la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1927, según disponen los artículos 33 del Estatuto municipal, y 34 y 36 del Reglamento de términos municipales, se halla a disposición de cuantos deseen examinarlos en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, donde serán oídas las reclamaciones que puedan producirse, las cuales han de ser dirigidas a la Comisión permanente, durante quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Oviedo, 31 de Marzo de 1928.—
M. Gutiérrez.

R. al núm. 919

Alcaldía de Muros de Nalón**EDICTO**

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al año 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Muros del Nalón, a 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Emilio Pacheco.

R. al núm. 926

Alcaldía de Degaña**ANUNCIO**

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto de gastos e ingresos para el corriente año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Degaña, 22 de Marzo de 1928.—
El Alcalde, Manuel del Río.

R. al núm. 904

Alcaldía de Ribadedeva**EDICTO**

Continuando la ausencia e ignorado paradero de los individuos que a continuación se expresan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía a los efectos de quintas.

Paulino Manuel García Sobrón, hijo de Pedro y de Juana.
Enrique y Florencio Justo Agüeros Vega, de Ceferino y de Indalecia.

Fermin Busto Rodriguez, de Vicente y de Doretea.

Colombres, a 15 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Alberto Muñoz.
Muñiz.

R. al núm. 819

Alcaldía de Parres**EDICTO**

Don José Aquilino Pando Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, instruye en esta Alcaldía a instancia del mozo Antonio Fernández Menéndez, número 27 del alistamiento para el reemplazo de 1928, vecino de Fíos, para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre Bernardo Fernández Corral, que al ausentarse para Buenos Aires, unos diecisiete años, tenía las se-

ñas siguientes: edad 31 años, estatura baja, corpulencia poca, pelo rubio, ojos azules, particulares ninguna.

Del mismo modo y con igual objeto, a instancia de José Longo Ferrero, padre del mozo Adolfo Longo Longo, número 47 del alistamiento para el reemplazo de 1925, vecino de Fresnidiello, se instruye expediente para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus otros hijos Antonio y José Longo Castillo y Alfredo Longo Longo, el primero de 53 años, se ausentó en 1888; el segundo de 41 años, se ausentó en 1890, y el tercero de 31 años, se ausentó en 1914, todos para Norte América.

El primero de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, particulares ninguna.

El segundo de estatura regular, pelo castaño, color sano, ojos negros, particulares ninguna.

El tercero de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color blanco, particulares ninguna.

A los mismos efectos, a petición del mozo Alfredo Barredo Blanco, número 70, del alistamiento para el reemplazo de 1925, se instruye expediente para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Eliseo Barredo Cabal, padre del mencionado mozo, vecino de Coto, que se ausentó para la Habana en 1906, y cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos negros, color sano, particulares ninguna, tiene hoy 55 años.

Arriendas, 24 de Marzo de 1928.—
El Alcalde, José A. Pando.

R. al núm. 872

Alcaldía de Noreña

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en la sesión extraordinaria celebrada en el día 28 del mes actual, autorizar al vecino de esta villa D. Carlos Busto Hormaeche, para variar a su costa, la servidumbre pública de paso para la Iglesia de La Carrera, que desde tiempo inmemorial tiene la finca denominada «Pradón del Payarón», construyendo en condiciones debidas un camino recto que, partiendo del Prado del «Molín», por la parte de abajo, vaya a terminar a la Iglesia de La Carrera, se hace público a los fines dispuestos en el Real decreto de 25 de Septiembre del año 1924.

Noreña, 31 de Marzo de 1928.—
El Alcalde, Rufino Alonso.

R. al núm. 917

Alcaldía de Castrillón

Continuando la ausencia e ignorado paradero de los individuos que a continuación se expresan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía a los efectos de quintas:

Reemplazo de 1925

José Cueto Gonzalez, hijo de Manuel y de Evarista.

Armando Fernandez Valle, hijo de Luciano y Maria.

Celestino, Juan, Benjamin, Manuel y José Alonso Gutierrez, hijos de José y Celestina.

Tomás Lopez Fernandez, padre del mozo Victor Lopez Barbuero.

Reemplazo de 1926

José Ramón y Manuel Antonio Arias Alonso, hijos de José y Bernardino.

Bernardo y Fernando Garcia Mieres, hijos de José y Maria.

Manuel Galán Alvarez, padre del mozo Florentino Galán Alvarez.

Manuel y José Nuevo Galán, hijos de José y Gonerosa.

Antonio Sariago, padre del mozo José Sariago Fernandez.

Manuel, Angel y Rafael Perez Muñiz, hijos de Fernando y Manuela.

Federico Bausili Peiffer, hijo de Federico y Salvadora.

Reemplazo de 1927

Francisco y José Alonso Arias, hijos de Hermenegildo y Maria.

Francisco Alvarez, de madre, y Vicente y Raimundo Carril Alvarez, hijos legítimos de Ramón y Maria.

Victor Candanedo Fernandez, padre del mozo José Alvaro Candanedo Argüelles.

Manuel Fernandez Alonso, hijo de José y Sabina.

Florentino Fernandez Alonso, hijo de Ramón y Ramona.

Manuel y José Garcia Fernandez, hijos de Alejandro y Manuela.

Benito y José Gonzalez Fernandez, hijos de Tomás y Maria.

Emilio Garcia Gutierrez, hijo de José y Perfecta.

Primitivo Sariago, padre del mozo José Sariago Alvarez.

En su virtud, ruego a las Autoridades y especialmente a los Consulados donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Castrillón, 15 de Marzo de 1928.—
El Alcalde, José V. Campa.

R. al núm. 805

Alcaldía de Ribadesella**EDICTO**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón Martínez Alea, concurrente al reemplazo de 1925, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Martínez Alea, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica al presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Martínez Alea, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Martínez Alea, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul espa-

mol, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido José Martínez Alos, es natural de Sardedo, hijo de Enrique y de Rosa, y cuenta 35 años de edad.

Ribadesella, a 5 de Marzo de 1928.—El Secretario, A. García.

R. al núm. 639

COMISION PROVINCIAL DE ASTURIAS

La Comisión provincial permanente, en sesión de veintisiete del actual, acordó abrir un concurso para proveer una plaza de Ayudante, vacante en la Sección de Vías y Obras provinciales, que figura en la plantilla aprobada en 17 de Agosto de 1926 por el Ministerio de Fomento, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, estén o no incluidos en el escalafón y solicitarán la plaza en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Diputación, debidamente reintegrada y acompañada de la cédula personal.

2.ª El sueldo será de cinco mil pesetas con cargo a la subvención del Estado y la indemnización fija será de tres mil, también con cargo a la subvención.

La Diputación, con sus propios recursos, abonará otras mil pesetas más de sueldo y mil pesetas más de indemnización al designado, que también tendrá derecho a las dietas e indemnizaciones reglamentarias que por servicios extraordinarios, estudios, replanteos, liquidaciones, etc. rijan para los servicios análogos de Estado.

3.ª El nombrado viene obligado a desempeñar los trabajos a que se refiere el Reglamento de 15 de Julio de 1925, y en tanto relacionados con su profesión le exija la Dirección de Vías y Obras provinciales.

4.ª Se acompañarán las solicitudes de:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de no tener antecedentes penales.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Título profesional o en su defecto certificación académica de haber terminado los estudios.
- e) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.
- f) Cuantos documentos o certificados consideren los concursantes como méritos para poder elegidos en el concurso.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente en que aparezca la convocatoria en la *Gaceta*, descontándose los días inhábiles o festivos.

5.ª La escala de méritos que se establece con arreglo a lo preceptado por el artículo 153 del Estatuto provincial es la siguiente:

Primero. Los que hayan servido en Empresas públicas o particulares y hayan intervenido co-

mo tales facultativos en obras construidas en provincias de análogas condiciones topográficas a las de ésta.

Segundo. Aquellos que hayan hecho trabajos en estudios y construcciones de caminos vecinales y carreteras provinciales o del Estado.

Tercero. En el supuesto de que hubiese dos o más solicitantes cuyos méritos fuesen iguales o muy semejantes, se dará preferencia al de mayor antigüedad en los Cuerpos auxiliares de Obras públicas.

6.ª La Comisión provincial, en vista de las instancias presentadas y circunstancias de cada solicitante, hará el nombramiento del que haya de ocupar la plaza.

7.ª El que sea nombrado para dicho cargo deberá tomar posesión de él en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha en que se le comunique el nombramiento.

Oviedo, treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, N. Alas Pumariño.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Tefesoro Tejeador y López, Secretario suplente en funciones, del Juzgado municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, promovido por el Procurador D. Manuel Álvarez Cabal, en nombre y representación de D. Gumersindo Pérez García, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta ciudad, contra don Segundo López, mayor de edad, industrial y vecino de Trubia, de este término, representado por su rebeldía por los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de pesetas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Emilio Cuesta Fernández, Juez municipal de la misma y su término, ha visto éstos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Gumersindo Pérez García, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta población, representado por el Procurador Álvarez Cabal, y de la otra como demandado D. Segundo López, mayor de edad y vecino de Trubia, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda debo de condenar y condeado al demandado D. Segundo López Morán, a que pague al demandante D. Gumersindo Pérez García, la cantidad de seiscientas treinta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe de la reclamación, imponiéndole además las costas de este juicio.

Y por la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte

por que se notifique en persona si fuere habido.

Se ratifica el embargo preventivo trabado con fecha veintiuno y veintidós de Marzo último, en bienes propiedad de dicho demandado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Cuesta Fernández.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Oviedo, a tres de Abril de mil novecientos veintiocho.—Telesforo Tejeador.—Visto bueno.—Emilio Cuesta.

Juzgado de Las Regueras

D. José Acebal y Cienfuegos, Secretario del Juzgado municipal de Las Regueras.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Las Regueras, a diez de Marzo de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Felipe Tamargo Alonso, Juez municipal de la misma, ha visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones inferidas a un tal Celestino, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, contra Aurelio Suarez López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Soto, en este término, siendo parte el Sr. Fiscal municipal D. José Fernández Tamargo, y

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a D. Aurelio Suarez López, de la denuncia contra él formulada y declarar las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en forma al perjudicado, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Tamargo.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de la fecha, celebrando audiencia pública; doy fé.—José Acebal.—Rubricado.

Para que así conste, en cumplimiento de lo acordado y a fin de que sirva de notificación en forma al perjudicado Celestino, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Santullano de Las Regueras, a diez de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José Acebal.—V.º B.º, el Juez, Felipe Tamargo.

R. al núm. 820

Juzgado de Lugo

D. Antonio Espé y Varela, Secretario del Juzgado municipal de Lugo y su término.

Certifico: Que en diligencias de juicio de faltas por amenazas a Francisco da Blanco, de esta Ciudad, contra Angel Devesa Blanco, de 22 años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, y que se dice haberse ausentado a Asturias, por providencia de esta fecha se acordó citarle a medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, para que a las once del día diecinueve de Abril próximo comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle Manuel Becerra, número 12, a fin de asistir al juicio de faltas; previniéndole que no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente en Lugo, a 21 de Marzo de 1928.—Espé.

R. al núm. 931

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de emplazamiento

Por la present y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, don José Pérez Martínez, en la demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador don Gregorio Bros y Llanos en nombre y representación de oficio de don Luis Palacio Noval y su esposa doña Consuelo Cabeza Noval, vecinos de Valdesoto, para litigar sobre nulidad de partición de los bienes de don Francisco Cabeza Noval, contra los herederos del mismo, don José, don Luis y don Eugenio Cabeza Noval; doña María Belarmina Díaz Cabeza, asistida de su esposo don Eloy García; don Jesús Díaz Cabeza, doña Lucía y doña María Cabeza Noval, y don José Díaz Teresa, como representante legal de sus hijos menores Benigno, Francisco y Manuel Díaz Cabeza, todos vecinos de la parroquia de Valdesoto, en este partido, se emplaza a la demandada doña Lucía Cabeza Noval, residente en la actualidad en Montevideo, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezca a contestar la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará sólo con el señor Abogado del Estado, que también es parte en la misma.

Pola de Siero, Marzo veintinueve de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Emilio M.ª Solis.

R. al núm. 913

Juzgado de Oviedo

Don Faustino Menéndez y Pidal de Montés, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y Secretaría del que autoriza, se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Arturo Bernardo, en nombre de don Luis Alvarez González, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta capital, contra los herederos, hoy desconocidos, de don Salvador Cuervo Arango Alvarez Quiñones, soltero, vecino que fué de Malleza, concejo de Salas, en esta provincia, sobre pago de seis mil pesetas de principal, intereses del seis por ciento anual vencidos desde el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, y que venzan hasta el día del pago y las costas.

Por auto de ocho de Marzo próximo pasado, se acordó despachar ejecución en forma contra los bienes de los demandados desconocidos, sin necesidad de previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero; y con fecha quince del mismo mes el Juzgado de primera instancia de Belmonte, trabó formal embargo en bienes de la propiedad de aquéllos, suficientes a cubrir las expresadas responsabilidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.440 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita de remate en forma legal a los demandados desconocidos, a medio del presente edicto, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera, bajo apercibimiento que de no verificarle les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo, a tres de Abril de mil novecientos veintiocho.—Faustino M. Pidal.—El Secretario, Antonio L. Planas.

Juzgado de Pravia

Don Ramón Valle Menéndez, Juez de primera instancia sustituto de Pravia.

Hago saber: Que doña Encarnación Fernández y Martínez, de sesenta y dos años de edad, viuda de don Dionisio Barredo, propietaria, vecina de Grado, por sí y en nombre de su hermano don Manuel, que tuvo su último domicilio en dicha villa de Grado, de donde se ausentó hace dos años para la República de Cuba, acudió a este Juzgado con escrito, exponiendo que según acreditan las certificaciones que acompaña, obtenidas del libro bautismal de la parroquia de La Mata, concejo de Grado, figuran con los apellidos de Riesgo Martínez, por rectificación acordada por el Obispado de Oviedo en veintisiete de Mayo de mil novecientos veintisiete, a causa de error en la inscripción, por ser hijo de don José Riesgo Fernández y de doña Marcelina Martínez García, y no existiendo otra inscripción legal por haber nacido la recurrente y su hermano con anterioridad a la Ley que institu-

yó el Registro civil, de subsistir la rectificación susodicha, se les irrogarían, así como a sus descendientes, perjuicios, por ser de todo el mundo conocidos por los apellidos de Fernández Martínez, y solicitó se inciese el oportuno expediente, para la modificación de los apellidos de Riesgo y Martínez, por los de Fernández Martínez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro civil, se publica a medio del presente edicto, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Pravia, a diez de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Ramón Valle.—El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 869

D. Eduardo Tormo y García, Juez de Instrucción del partido de Pravia.

Por el presente y en méritos del sumario número 10 del año actual que instruye por daños causados en el puente llamado de Agones, de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, hecho ocurrido en la noche del cuatro al cinco de Febrero último, contra los procesados Eugenio Brañas Feito y Rufino Menéndez García, se cita al testigo Fernando Fernández, residente en el pueblo de Sueros, parroquia de Siana, partido de Mieres, en donde no fué hallado, ignorándose su actual domicilio, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Pravia, a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Eduardo Tormo.—El Secretario, Ramón Santaló Villar.

R. al núm. 885.

Juzgado de Cangas de Onís*Cédula de citación*

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado, por providencia de hoy, dictada en el sumario que con el número dieciseis del corriente año se sigue en este Juzgado por allanamiento de morada a la vecina de Caño, en este partido judicial, Asunción Alonso Soto, sea citado por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el espeso de aquella, llamado Antonio Granda Valle, que en la actualidad se encuentra en Buenos Aires (América), para que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación del presente en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Al propio tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal como perjudicado en dicha causa.

Y para su publicación en dicho

periódico, extendiendo la presente cédula en Cangas de Onís, a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Lic. Delio Parada

R. al núm. 882

El Licenciado don Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís, a catorce de Marzo de mil novecientos veintiocho; habiendo visto el señor don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos incidentales promovidos por doña Florentina Suco Blanco, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Triango, en este término municipal, como tutora y legal representante de la menor María Milagros Suco Blanco, bajo la dirección del Letrado don Juan del Hoyo Sánchez, y la representación del Procurador don Zoilo Iglesias Herrero, contra don Manuel García González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de dicho pueblo de Triango, el que no ha tenido defensa ni representación por no haber comparecido en autos, y contra la representación de la Hacienda pública; sobre que se declare pobre a dicha menor María Milagros Suco Blanco, en sentido legal para litigar con el referido demandado don Manuel García González, en juicio ordinario de mayor cuantía sobre reconocimiento de hija natural; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro a doña María Milagros Suco Blanco, pobre en sentido legal, para litigar con don Manuel García González, en autos de juicio de mayor cuantía que intenta promover sobre reconocimiento de hija natural, y con el fin de que pueda ejercitar tal acción, le concedo los beneficios que la Ley otorga a los de su clase.

Así por esta mi definitiva sentencia que será notificada personalmente a dicho demandado, si así lo solicitare la parte actora, dentro de tercero día, y en otro caso por edictos que se fijen en los estrados de este Juzgado e inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico, en Cangas de Onís, a catorce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Lic. Delio Parada.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel García González, firmo la presente

en Cangas de Onís, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Lic. Delio Parada.

R. al núm. 883

EDICTO

En las diligencias de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, en virtud de demanda presentada por D. José González García, viudo, mayor de edad y vecino de esta población, (hoy finado), contra D. Antonio Sarmiento Fernández, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Cavielles en este término municipal sobre reconocimiento de servicio público, el Sr. Juez municipal D. Alfonso Pendás González, en providencia de esta fecha acordó se expidan edictos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, convocando a los herederos del demandante D. José González García, para que en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto, se personen en dicho juicio, pues en otro caso les parará perjuicio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación a los expresados herederos, expido el presente en Cangas de Onís, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Manuel Tejuca.

R. al núm. 911

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ SUAREZ, Jorge, Marcelino, hijo de Ramón y de María Josefa, natural de Taborcías, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos cincuenta milímetros, ignorándose las demás, domiciliado últimamente en La Habana y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Roeluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Antonio Martínez Sastre, Teniente de Artillería con destino en el tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en la misma.

623

Esc. Tip. del Hospicio provincial